

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el expediente para resolver. Sírvasse proveer. Palmira, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
Secretario Encargado

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1437
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede el señor IGOR ADOLFO MEDINA FORERO, en calidad de demandado, manifiesta que mientras se encontraba realizando tramites personales, se enteró de un mandamiento de pago librado dentro del proceso que cursa en este Despacho, ejecutivo de alimentos promovido por la señora PAOLA ANDREA ORREGO HERNANDEZ, madre de su hijo, solicita se le corra traslado de la demanda para contestarla. en razón a lo anteriormente expuesto se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 inciso 1º del C.G.P. teniéndolo notificado por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago y de todas las providencias dictadas dentro del mismo, el día en que se notifique esta providencia, no obstante en aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, cuenta con tres (03) días, los que se comenzaran a computaran una vez se surta la notificación de esta providencia, para que retire el respectivo traslado de la demanda en la secretaría del despacho, por lo que conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, con la notificación de esta providencia se remitirá a la parte demandada el enlace del expediente digital, por lo tanto, vencido dicho termino, comenzará a correr el término de traslado descrito en el numeral tercero del auto interlocutorio No. 170 del 26 de enero de 2023.

Por lo anterior el Juzgado, DISPONE:

1º. Tener notificado por conducta concluyente al señor IGOR ADOLFO MEDINA FORERO, del auto que libra mandamiento de pago de la presente demanda y de todas las providencias dictadas dentro del mismo, teniéndolo notificado por conducta concluyente el día en que se notifique esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 inciso 1º del C.G.P. teniendo en cuanta lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, cuenta con tres (03) días, los que se comenzaran a computar una vez se surta la notificación de esta providencia, para que retire el respectivo traslado de la demanda en la secretaria del despacho, no obstante conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, con la notificación de esta providencia se remitirá a la parte demandada el enlace del expediente digital, por lo tanto, vencido dicho termino, comenzará a correr el término de traslado descrito en el numeral tercero del auto interlocutorio No. 170 del 26 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCOUO DE FAMILIA**

En estado No. 130 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 18/08/2023

Secretario Encargado

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c47a593266797b2face65c190436d452cbf407a7781ba3354815e311026fd4c**

Documento generado en 17/08/2023 04:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>